



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 32/2021

DI-2021-32-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2019-07869316- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-260-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del IF-2019-07916571-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07869316- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 468/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-18753881-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 12 del IF-2019-07916571-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07869316- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 470/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-18753881-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.



Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2020-260-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 468/20, suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO I, DI-2021-58003583-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3º de la RESOL-2020-260-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 470/20, suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, DI-2021-58003176-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 15/10/2021 N° 70314/21 v. 15/10/2021

